

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO TÁCHIRA – MUNICIPIO JUNÍN
CONCEJO MUNICIPAL



GACETA MUNICIPAL
DEPOSITO LEGAL p.p. 97-0229

ORDENANZA SOBRE:

Reforma Total “Instituto Municipal de la Vivienda”

MES: NOVIEMBRE



AÑO: 2002

Los Decretos, Acuerdos, Resoluciones, Ordenanzas, Actas y demás relaciones de esta publicación, tienen carácter Oficial y su Cumplimiento es Obligatorio.

“Rubio Ciudad Educadora”



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO TÁCHIRA - MUNICIPIO JUNÍN
CONCEJO MUNICIPAL DE JUNÍN
RUBIO

ORDENANZA SOBRE:

Reforma Total “Instituto Municipal de la Vivienda”



RUBIO, 07 DE NOVIEMBRE DE 2002

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO TÁCHIRA – MUNICIPIO JUNÍN
CÁMARA MUNICIPAL

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA:

La siguiente Reforma Total de la Ordenanza sobre
“Instituto Municipal de la Vivienda” del Municipio Junín

CAPÍTULO I
NOMBRE, DOMICILIO Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- De conformidad con lo establecido en los artículos: 13º, numeral 4º, y 43 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la presente ordenanza tiene por objeto la Creación, funcionamiento y regulación del Instituto Municipal de la Vivienda del Municipio Junín (INMUVI – JUNÍN). Dicho Instituto es un Ente Local de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del Fisco Municipal y estará exonerado del pago de impuestos, tasas y contribuciones municipales.

ARTÍCULO 2.- El Instituto tendrá como domicilio a la Ciudad de Rubio, Municipio Junín del Estado Táchira.

ARTÍCULO 3.- El Instituto tendrá como objetivo principal, la planificación, ejecución y diseño de proyectos habitacionales en su jurisdicción, así mismo podrá prestar asistencia técnica y crediticia para coadyuvar en el desarrollo de soluciones habitacionales de interés social e igualmente, propiciar la implementación de programas en las áreas de desarrollo económico y asistencia social. En éste sentido, el Instituto deberá:

- a) Formular las políticas y planes de desarrollo habitacional de interés social en concordancia con las disposiciones consagradas en la Constitución de Republica Bolivariana de Venezuela, el Decreto con Rango y Fuerza de Ley que Regula el Subsistema de Vivienda y Política Habitacional y demás disposiciones legales inherentes a la materia..
- b) Promover, gestionar y administrar la ejecución de los programas previstos en la citada Ley.
- c) Realizar actos, de naturaleza civil o mercantil, que conlleven a una mayor rentabilidad e incremento de los recursos con que cuenta el Instituto.

CAPÍTULO II
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 4.- El patrimonio del Instituto estará integrado por los siguientes bienes:

- a) Por el aporte que, de conformidad con el proyecto de presupuesto de la Alcaldía, apruebe la Cámara Municipal.
- b) Los bienes que por cualquier causa pudiere adquirir de personas, organismos, empresas públicas o privadas, y la colaboración extranjera que con idénticos fines pudiera lograrse.
- c) El producto de contribuciones, subvenciones y donaciones que se le hicieran, aceptados por la Junta Directiva.
- d) El producto obtenido en operaciones y negociaciones que realice.
- e) Cualquier otro ingreso permitido por la Ley.

ARTÍCULO 5.- El Instituto podrá adquirir bienes a título oneroso, en las condiciones que estime conveniente la Junta Directiva, siempre y cuando su utilización sea de interés para el desarrollo social y económico de la comunidad.

ARTÍCULO 6.- Los fondos que obtenga el Instituto en sus operaciones, que excedan de sus gastos corrientes, pagos de capital y creación de reservas, deberán ser invertidos en el desarrollo de programas de beneficio o asistencia social, previa aprobación de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 7.- La Dirección y Administración del Instituto estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta por tres (3) miembros, todos de libre nombramiento y remoción por parte del órgano encargado de su designación, y durarán en el ejercicio de sus funciones cuatro (4) años, contados a partir de su designación.

ARTÍCULO 8.- La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera:

- Un (1) Presidente, designado por el Alcalde;
- Un (1) Vicepresidente, designado por la Cámara Municipal; y
- Un (1) Director, designado por las Juntas Parroquiales.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Director deberá ser un profesional de carrera con conocimientos en cuanto a las actividades relacionadas con el Instituto.

ARTÍCULO 09.- La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias, las mismas serán convocadas por su Presidente. Las decisiones que se tomen quedarán aprobadas cuando tengan el voto favorable de dos (2) de sus miembros.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Conocer y tomar decisiones sobre las iniciativas, planes y acciones que le sean presentadas periódicamente por el Presidente.
- b) Aprobar o improbar el informe anual, presentado por el Presidente, y en caso de ser aprobado remitirlo a la Cámara Municipal para su consideración.
- c) Revisar los programas y proyectos de ejecución de obras, ingresos y gastos que sean presentados para su consideración por el Presidente.
- d) Autorizar compromisos y pagos no incluidos en el presupuesto del Instituto.
- e) Disponer de los fondos que resulten de las cuentas debidamente aprobadas, los cuales pueden ser utilizados de conformidad con el artículo 6 de esta ordenanza.
- f) Dictar las normas y reglamentos internos para el buen funcionamiento del Instituto
- g) Elaborar el Presupuesto Anual del Instituto y someterlo a la consideración de La Cámara Municipal
- h) Ejercer actos de disposición sobre los bienes del Instituto, siempre y cuando sea necesario, útil y conveniente para el logro de sus fines, en éste sentido podrá celebrar contratos de compra, venta, permuta, enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles del Instituto, pudiendo delegar ésta facultad en el Presidente, mediante la correspondiente autorización, debidamente aprobada en reunión de Junta Directiva.

- i) Podrá nombrar un auditor administrativo y contable para el Instituto, pudiendo recaer dicho nombramiento en una persona natural o jurídica, especializada en ésta materia.



ARTÍCULO 11.- El Instituto se someterá a las normas de la Contraloría Municipal (si existiere), en caso contrario, a las normas emanadas de la Contraloría General de la República, a través de la Dirección Nacional de control de Estados y Municipios.

CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE Y DEMÁS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 12.- El Presidente de la Junta Directiva, será el encargado de ejecutar las políticas del Instituto, actuando de conformidad con las instrucciones del Directorio y ejerciendo su representación.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la dirección administrativa del Instituto.
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Ejercer la representatividad legal del Instituto.
- d) Llevar a la consideración de la Junta Directiva todos aquellos aspectos que requieren de un pronunciamiento Institucional.
- e) Otorgar y revocar poderes especiales o generales, otorgándoles a los mandatarios las facultades que juzgue convenientes para la mejor defensa de los derechos e intereses del Instituto.
- f) Firmar conjuntamente con el Vicepresidente, los cheques, pagares, letras de cambio y toda clase de documentos negociables y cualquier otro documento donde quede comprometido el patrimonio del Instituto o se disponga del mismo, facultad que podrá delegar en el Director Técnico.
- g) Contratar el personal interno necesario, debiendo señalarle las atribuciones y fijarle la correspondiente remuneración.
- h) Los demás que le señale la Ordenanza y su Reglamento.

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Suplir las fallas temporales del Presidente, teniendo las mismas atribuciones y funciones de aquel.
- b) Firmar conjuntamente con el Presidente las obligaciones previstas y aprobadas por la Junta Directiva.
- c) Coadyuvar al buen funcionamiento del Instituto.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del Director:

- a) Presentar a la Junta Directiva los informes técnicos correspondientes a los programas y proyectos contemplados dentro de los objetivos del Instituto.
- b) Presentar a la Junta Directiva un estimado de costos de cada una de las obras que se planifican ejecutar.
- a) Responder por la supervisión de cada una de las obras que el Instituto ejecute o contrate.

ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva elegirá fuera de su seno a un (1) secretario(a), el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones.
- b) Firmar conjuntamente con el Presidente el libro de actas.

- c) Llevar el control de la correspondencia enviada y recibida.
- d) Llevar la custodia y organización del archivo del Instituto.
- e) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 17.- El Instituto quedará plenamente facultado para realizar las operaciones legales de acuerdo a sus competencias con el fin de lograr sus objetivos.

ARTÍCULO 18.- Los fondos recabados o resultantes de las negociaciones que lleve a cabo el Instituto se podrá utilizar en:

- a) Para pagar inversiones y gastos de funcionamiento, de acuerdo con los presupuestos debidamente aprobados.
- b) Para pagar el capital e intereses de las obligaciones que haya adquirido para el cumplimiento de sus fines.
- c) Para crear fondos de reserva y garantía.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Instituto deberá tener la aprobación de la Cámara municipal para utilizar fondos de acuerdo al aparte "a" del Artículo 18, y en aquellos casos en que sean gastos de funcionamiento o inversión donde se pueda ver comprometido el patrimonio del instituto y por ende el de Municipio.

CAPÍTULO VI DEL PRESUPUESTO DEL INMUVI

ARTÍCULO 19.- El Instituto recibirá las asignaciones presupuestarias establecidas y aprobadas en la respectiva Ordenanza de Presupuesto del Municipio, esto con el fin de cubrir los gastos de funcionamiento e inversión.

ARTÍCULO 20: El Municipio en ningún momento asumirá el compromiso de pagos en materia laboral y de seguridad social; para ello queda facultad del Instituto de establecer su propio escalafón de sueldos y salarios de acuerdo a su capacidad de administración y autogestión que le permita cumplir con dichas obligaciones. Esto de acuerdo a lo establecido en la Ley.

PARÁGRAFO ÚNICO: El escalafón de sueldos y salarios; así como el relacionado a la seguridad social deberá ser aprobado por la Cámara Municipal antes de ser implementado por la Directiva del Instituto.

CAPÍTULO VII DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y LOS BALANCES

ARTÍCULO 21.- El ejercicio económico del Instituto comenzará el Primero (1) de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre (31) de cada año.

ARTÍCULO 22.- Dentro de los noventa (90) días siguientes al vencimiento de cada ejercicio económico, la Junta Directiva presentará a la Cámara Municipal un informe sobre el estado financiero del Instituto, con indicación de los ingresos y egresos ocurridos durante el año de la cuenta.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES



ARTÍCULO 23.- Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones generales o especiales que regulen la materia.

ARTÍCULO 24.- En caso de liquidación del Instituto, su patrimonio pasará a formar parte de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 25.- La presente Ordenanza reforma totalmente la anterior de fecha 14 de Octubre de 1994 y entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 26: Queda derogada cualquier otra disposición legal que pudiere haber o que colide con la presente Ordenanza a partir de la publicación de esta en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese

Dada, firmada, sellada y refrendada a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dos. Años: 192° de la Independencia y 143° de la Federación.

(LS).


Luis Armando Valladares Rosales
Presidente de la Cámara Municipal



Refrendado:



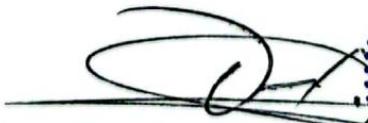

Prof. José Ernesto Prato Castellanos
Secretario de Cámara Municipal

CONCEJALES:

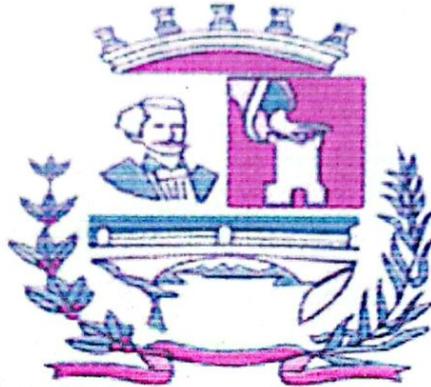
Jesús María Vera Zambrano
Pablo Antonio Canchica Castillo
Luis Alexander Casique Parra
José Tomás Pérez
Yolanda Leal
Pulio Abraham Rosales Jiménez
Juan de Jesús Peñaloza

En el Despacho de la Alcaldía del Municipio Junín, en la Ciudad de Rubio a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dos. Años: 192° de la Independencia y 143° de la Federación.

Cumplase:


SR. LUIS ARMANDO VALLADARES ROSALES
ALCALDE DEL MUNICIPIO JUNIN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER PÚBLICO MUNICIPAL
MUNICIPIO JUNÍN - ESTADO TÁCHIRA
CONCEJO MUNICIPAL



GACETA MUNICIPAL

DEPOSITO LEGAL p.p. 97-0229

REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA
“INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA

MES: DICIEMBRE



AÑO: 2004

Los Decretos, Acuerdos, Resoluciones, Ordenanzas, Actas y demás relaciones de esta publicación, tienen carácter Oficial y su Cumplimiento es Obligatorio.

“Rubio Ciudad Educadora”

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER PÚBLICO MUNICIPAL
ESTADO TÁCHIRA - MUNICIPIO JUNÍN
CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de Junín en uso de sus Atribuciones Legales Sanciona:

Reforma Parcial a la Ordenanza "Instituto Municipal de la Vivienda"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Basados en el espíritu de la Constitución Bolivariana de Venezuela, en su Artículo 168 y en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Artículos 4 y 76 numeral tercero, sanciona la presente Reforma Parcial a Ordenanza del Instituto Municipal de la Vivienda con motivo de garantizar un óptimo funcionamiento en cuanto al director técnico considerando que debe ser un profesional de carrera con un perfil que permita desarrollar los planes y proyectos habitacionales y urbanísticos en el Municipio Junín, los cuales deben estar bajo un estricto control de la Cámara Municipal.

ARTÍCULO 1º: Se modifica el texto del Artículo Nº 08 de la siguiente manera:

ARTICULO 08º: La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera:

- Un (1) Presidente designado por el Alcalde
- Un (1) Vicepresidente designado por la Cámara Municipal
- Un (1) Director designado por la Cámara Municipal

Parágrafo Único: El director deberá ser profesional en el ramo de la Arquitectura, Ingeniería Civil o TSU en Construcción Civil. Con conocimientos en actividades relacionadas con proyectos urbanísticos y construcción de viviendas.

ARTÍCULO 2º: Imprimase íntegramente en un solo texto la Ordenanza Sobre el Instituto Municipal de la Vivienda con la reforma que aquí se sanciona, y en ese texto único sustitúyase por los de la presente, las fechas, firmas y demás datos de sanción promulgada de la Ordenanza Reformada.

ARTICULO 3º: La presente Reforma entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en Gaceta Municipal correspondiente

Dada, firmada, sellada y refrendada en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal de Junín, a los trece días del mes de diciembre del Año dos mil cuatro. Años 194º de la Independencia y 145º de la Federación.

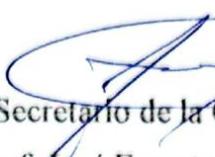
(LS):

El Presidente de la Cámara Municipal de Junín

Lic. Juan de Jesús Peñaloza Vega



Refrendado:


El Secretario de la Cámara Municipal
Prof. José Ernesto Prato Castellanos



Concejales: Jesús Vera, Pablo Canchica, Luis Casique, Tomás Pérez, Pulio Rosales, Yolanda Leal, Yolanda de Porras

En el Despacho del Alcalde del Municipio Junín, del Estado Táchira a los dieciséis días del mes de diciembre del Año dos mil cuatro. Años 194° de la Independencia y 145° de la Federación

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE


Lic. Juan de Jesús Peñaloza Vega
ALCALDE DEL MUNICIPIO JUNÍN

